

En auscultación

Norma para reconocer los pagos basados en acciones

Por Juan M. Gras
Investigador y Miembro de Consejo Emisor del CINIF.

El CINIF ha observado que la práctica de otorgar acciones u opciones de compra de acciones de capital a los empleados está creciendo, pues los planes de acciones y de opciones de compra de éstas son una estrategia creciente de remuneración de miembros del órgano de administración, altos ejecutivos y otros empleados. Adicionalmente, algunas entidades emiten, en ocasiones, estos instrumentos para pagar a sus proveedores, tales como proveedores de servicios profesionales.

Por tal motivo, el CINIF emitió recientemente a auscultación la NIF D-8, con la intención de tener una norma que cubra el reconocimiento de las transacciones de compras de bienes y servicios con pagos basados en acciones, y con opciones de compra de acciones de la entidad. La Propuesta se tomó de las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Otra razón para emitir esta NIF D-8 es que, de conformidad con la NIF A-8, Supletoria, era aplicable en México de forma supletoria la NIIF 2, Pagos basados en acciones, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB) en vigor a partir de 2005, en ausencia de una norma mexicana que cubriera el tema de pagos basados en acciones y pagos con opciones de compra de acciones de la entidad.

Sin embargo, el CINIF observó que la traducción de esta NIIF al español es difícil de utilizar, no sólo por utilizar términos que no tienen un significado adecuado en nuestro medio, sino porque dicha traducción es muy literal. Para que la NIF fuera útil, se decidió que la adaptación de la NIIF 2 debía ser tomando el fondo y no la forma de ésta, con lo cual se logró tener una norma que sí es entendible en nuestro medio.

Características

En resumen, la NIF D-8 en auscultación establece normas de valuación y reconocimiento para las siguientes transacciones de pago basadas en acciones:

- Liquidables con instrumentos del capital, tales como acciones u opciones de compra de acciones, que la entidad emite como contrapartida de bienes y servicios.
- Liquidables con efectivo, en las que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el

precio (o valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos del capital de la misma.

- Liquidables con instrumentos del capital o con efectivo, en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo otorgan a la entidad o al proveedor de bienes o servicios la opción de decidir cómo se liquidarán.

Derivado de lo anterior, la NIF D-8 en auscultación requiere que, para las transacciones basadas en acciones liquidables con instrumentos del capital, la entidad valúe los bienes o servicios recibidos y el correspondiente aumento del capital contable, directamente al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, a menos que éste no pueda ser estimado confiablemente.

Si la entidad no puede estimar confiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, debe determinar su valor y el correspondiente aumento en el capital contable, de forma indirecta, con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados. Al respecto:

- Se asume que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos puede ser estimado confiablemente. Dicho valor se determina en la fecha en la que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios. Sin embargo, cuando su valuación directa no es confiable, la transacción se valúa con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados de la fecha en la que la entidad recibe los bienes o la contraparte presta los servicios.
- Se señala que la entidad debe valorar las transacciones con los empleados y terceros que suministren servicios similares al valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, porque normalmente no es posible estimar confiablemente el valor razonable de este tipo de servicios. El valor razonable de los instrumentos del capital otorgados se determina desde la fecha en que se otorgan, pero referido a la fecha de ejercicio. Cuando esto no es posible, se permite el utilizar el valor intrínseco al final de cada periodo contable, para valorar la transacción.

- Para valuar los bienes o servicios al valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, hay que considerar las condiciones de adjudicación basadas en un valor de mercado acordado para alcanzar a estimar el valor razonable de las acciones o de las opciones. En cambio, las condiciones de adjudicación relativas al periodo de servicio o cumplimiento de objetivos son utilizadas para reconocer en cada periodo subsiguiente el importe de los bienes o servicios recibidos, determinando en cada periodo el número de instrumentos del capital que se considera que van a adjudicarse. Si no se cumple la condición de adjudicación de periodo de servicio o recumplimiento de objetivos, se revierte el importe reconocido por los bienes o servicios recibidos, pues se considera que el bien o servicio no se recibió según lo acordado.

- El valor razonable de los instrumentos del capital otorgados se basa en los precios de mercado disponibles, que tomen en cuenta los plazos y condiciones sobre las que los instrumentos del capital fueron otorgados. A falta de precios de mercado, se estima el valor razonable empleando alguna técnica de valuación que indique cuál será el precio de dichos instrumentos, referida a la fecha probable de ejercicio o pago en condiciones de mercado, y

- Cuando existe una modificación de los plazos y condiciones de una opción o acción otorgada (por ejemplo, si se fija nuevamente el precio de la opción) o cancelación, readquisición o reemplazo de un otorgamiento de instrumentos del capital, ésta debe reconocerse oportunamente. Para ello, la NIF requiere que la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos valuados al valor razonable en la fecha de emisión de los instrumentos del capital otorgados.

La NIF D-8 en auscultación indica que, cuando existan transacciones que se liquidan en efectivo en función al valor de la acción, la entidad debe valuar tanto los bienes y servicios adquiridos, como el pasivo incurrido al valor razonable del pasivo. Hasta que el pasivo no sea liquidado, la entidad debe determinar el valor razonable del éste en cada fecha en que presente información, así como en la fecha de liquidación, reconociendo los cambios de su valor en el resultado del periodo.

Asimismo, en una tema más complicado, que es el de las transacciones en las que los términos del acuerdo dan a la entidad o a la contraparte la elección de liquidar la transacción en efectivo o mediante la emisión de instrumentos del capital, se indica que la entidad debe reconocer esa transacción como un pasivo si fuera liquidable con efectivo o como capital, siempre y cuando exista la intención y posibilidad de liquidarla con instrumentos del capital, lo cual va en línea

Se requiere de una norma mexicana que cubra el tema de pagos basados en acciones y pagos con opciones de compra de acciones de la entidad.



con lo establecido en el Boletín C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.

Se establecen normas de revelación que permitan a los usuarios de los estados financieros entender:

- La naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que hayan existido durante el periodo.
- Cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados durante el ejercicio.
- El efecto de las transacciones de pagos, basados en acciones sobre el resultado del periodo y en la situación financiera de la entidad.

La NIF D-8 incluye una serie de ejemplos, tomados de la NIIF 2, que permiten una mejor interpretación de la norma, que no los tienen la versión en español de la NIIF-2, por lo que se contará con una norma mucho más fácil de aplicar.

Para ello, se agregó una sección que trata sobre la aplicación del método binomial, en el apéndice que trata de cómo efectuar las valuaciones de las opciones, lo cual permite una mejor comprensión de lo que se explica en cuanto a valuación de opciones.

La auscultación de esta norma vence el 31 de octubre de 2007; aún hay tiempo de estudiarla y enviar comentarios al CINIF para ayudar en el proceso de su emisión final. 🌸